

Número de oficio: SGG/UT-TAIP-281-2024
Número de folio de la Solicitud: 311217324000255
Asunto: CONTESTACIÓN.

Mérida, Yucatán, a 08 de julio de 2024.

Téngase por presentada la Solicitud de Acceso a la Información Pública. Para resolver dicha solicitud marcada con el número de folio 311217324000255, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **25 del mes de junio de 2024**, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública marcada con el número de folio **311217324000255**.
- II. En la referida solicitud, el solicitante requirió información de lo siguiente: **"Solicito saber cuanto ha sido el presupuesto asignado al CEPREDEY durante los años 2023 y 2024, cuanto de ese presupuesto ha sido asignado para la banda de marcha Muuk Balam en los mismo años, si a los miembros de esa banda de marcha se les ha efectuado algún pago o apoyo especificar la cantidad otorgada durante los años 2023 y 2024, las fechas cuando fueron entregados, así como los recibos correspondientes donde los padres o tutores firmaron de recibido ese apoyo, si durante esos años se ha invertido o gastado en la adquisición de instrumentos musicales, si fuera así donde fueron adquiridos y los montos o precios de cada uno de ellos."**(SIC).
- III. La Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, recibió y atendió la Solicitud de Acceso a la Información Pública anteriormente descrita.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en cumplimiento a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, manifiesta que entre sus funciones se encuentra el recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes para conocer de las mismas, según lo dispuesto en el artículo 45, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, hace del conocimiento del solicitante la contestación emitida por parte de la Dirección de Administración y del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, ambas de la Secretaría General de Gobierno, con número de oficio 0748/2024 y SGG/CEPD/DG/310/2024; en tal virtud, se adjuntan a la presente, los archivos digitales (PDF) que contienen la respuesta realizada por la Unidad Administrativa antes referida.

TERCERO.- Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, señala que el Comité de Transparencia de esta Secretaría General de Gobierno llevó a cabo la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo con el acta número CT/SGG/058/2024, del día 08 de julio del año 2024, en el que se confirmó la clasificación de la información como confidencial, para que se realizara la versión pública por parte del área responsable.

Con base en lo expuesto y con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno:

RESUELVE

PRIMERO.- Poner a disposición del solicitante las respuestas realizadas por las Unidades Administrativas competentes, siendo ésta la Dirección de Administración y el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, ambas de esta Secretaría General de Gobierno, de acuerdo con lo manifestado en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno aprobó, por unanimidad de votos, la CONFIRMACIÓN de la clasificación de la información para que el área responsable realizara la versión pública; lo anterior, de conformidad con el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

TERCERO.- Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, José Gabriel de Jesús Puc Maldonado. Con fundamento en el artículo 2 del Acuerdo SGG 02/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno. En la Ciudad de Mérida, Yucatán, a **ocho de julio de dos mil veinticuatro**.